

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Belén de Umbría, Risaralda. Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Aura Rosa Marín Restrepo
Demandados:	Gregorio Alexis Posada Garcés y Otra
Radicado:	66088-4089-002-2023-00005-00

A.S.C. 137

1.- Se ordena agregar al expediente la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte de propiedad de la codemandada BLANCA GENOVEVA GARCÉS, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 293-25635, conforme la foliatura remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría el pasado 29 de marzo del año en curso, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

2.- Sin embargo, observada la constancia previamente mencionada, no es clara para el Despacho la inscripción de dicha medida, pues en aquel documento se indica que la misma se inscribió para GREGORIO ALEXIS POSADA GARCÉS y BLANCA GENOVEVA GARCÉS, pero el primero no funge como copropietario de dicho bien.

Así las cosas, se ordena REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, para que se sirva aclarar si la medida que le fue comunicada por intermedio del Oficio Civil No. 51 del 2 de febrero de 2023 expedido por este Despacho, fue inscrita solamente para la cuota parte de la señora BLANCA GENOVEVA GARCÉS o si, por el contrario, el señor GREGORIO ALEXIS POSADA GARCÉS también funge como propietario de aquel bien y también fue inscrita la medida para su cuota parte.

3.- Con el fin de dar celeridad al presente trámite y posteriormente ordenar el secuestro del bien inmueble previamente señalado, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte los linderos del predio objeto de la cautela, los cuales, según el certificado de tradición correspondiente, reposan en la Escritura Pública No. 537 del 27 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Única de Belén de Umbría.

4.- Por último, revisado con detalle el presente expediente, observa el Despacho que se omitió emitir pronunciamiento sobre la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 293-25636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso, se decreta la misma; aclarando que la codemandada BLANCA GENOVEVA GARCÉS es propietaria de solo de una cuota parte del bien referenciado.

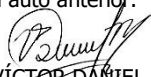
Notifíquese y Cúmplase.

ÓSCAR ALZATE LÓPEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA

Por estado No.: 46.
De presente fecha: 31 de marzo de 2023.

Notifiqué el auto anterior.


VÍCTOR DANIEL MARÍN MURIEL
Secretario

Firmado Por:
Oscar Alzate Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Belen De Umbria - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e0cad88b5fbeat3c17ab0f5ae88bccab10758c9be9e798310090cbb42472104

Documento generado en 30/03/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>